



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
AUTORIDAD PORTUARIA DE
MÁLAGA
Plan de Auditoría 2024
Ejercicio 2023
Código AUDInet 2024/1005
IT. MÁLAGA**



ÍNDICE

I. OPINIÓN CON SALVEDADES

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. OTRAS CUESTIONES

V. OTRA INFORMACIÓN

VI. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga

Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial en Málaga, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Málaga, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección de Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la Memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión con salvedades

Según consta en la nota 9 de la Memoria, la entidad reclasificó en 2019 como créditos a largo plazo un importe de 3.721.995,54 €, que estaba registrado como Inmovilizado en curso. Este importe corresponde a la valoración de un daño patrimonial puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal el 18 de diciembre de 2012, que solicitó con fecha 13 de noviembre de 2020 la apertura del juicio oral y que ya ha sido suspendido en dos ocasiones.

En nuestros informes relativos a ejercicios anteriores, pusimos de manifiesto que tanto la contabilización como Inmovilizado en curso, así como su reclasificación posterior a una cuenta que genera un crédito a cobrar a largo plazo, no son conformes al PGC. De acuerdo con la Consulta 3 del BOICAC Nº108/2016, la expectativa de que un litigio concluya con el reconocimiento de una indemnización origina el nacimiento de un activo contingente, que no se reconoce en el balance, pero del que se debe informar en la memoria. En consecuencia, los créditos a largo plazo se encuentran sobrevalorados en 3.721.994,54 €, debiendo reconocerse un resultado negativo de ejercicios anteriores por dicho importe. Indicar, no obstante, que los acusados han planteado un procedimiento de conformidad reconociendo los hechos y que el 11 de abril de 2023 recayó sentencia firme a favor de la Autoridad Portuaria en un caso de daño patrimonial análogo.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Además de las cuestiones descritas en la sección de Fundamento de la opinión con salvedades,



hemos determinado que los aspectos que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe:

En el desarrollo de nuestro trabajo en el área de personal, se ha detectado un riesgo poco significativo por su cuantía pero que produce incertidumbre en cuanto a los importes declarados como percibidos por el personal, debido a la aplicación informática de nóminas utilizada en el ejercicio. Se ha observado que cualquier modificación de las nóminas ya devengadas, bien sea por atrasos, periodificaciones o simples errores, produce una corrección automática de las anteriores como si no se hubiesen producido estas incidencias, lo que impide su comprobación adecuada posterior. No obstante, la APM dispone de controles adicionales de su masa salarial que permiten afirmar que la cuantía del riesgo producido es irrelevante.

Otras cuestiones

En aplicación de la Disposición transitoria única de la Resolución de la IGAE por la que se aprueba la Norma técnica sobre importancia relativa o materialidad en las auditorías de los estados financieros del Sector Público, en vigor desde el 3 de enero de 2023, hay que señalar que la segunda salvedad del Informe de auditoría de cuentas anuales de 2022, relativa a la procedencia, según el principio de prudencia, de dotar una provisión por importe global de 1.042.420,64€, deja de evaluarse como material y de reflejarse en este informe.

No obstante, señalar que la Entidad en la Nota 13.3 Contingencias relacionadas con Inversiones Inmobiliarias de la Memoria informa que, al no haber recaído resolución por parte de la instancia económico-administrativa, no se ha estimado necesario dotar provisión alguna.

Otra información

La Otra información comprende el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume dicha entidad como consecuencia de su pertenencia al Sector Público a que hace referencia el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la Otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la Otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la Otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al Sector Público concuerda, salvo por las incorrecciones materiales indicadas en los párrafos siguientes, con la de las cuentas anuales del ejercicio 2023, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación,

- En la información que se incluye sobre contratos, de la evidencia obtenida en el trabajo de



auditoría, se han detectado que ha habido algunas incorrecciones en el número e importe de contratos declarados, puesto que se han contado las prórrogas, que no se cuelgan en el Perfil del Contratante; además, algunos contratos han sido incluidos en una categoría errónea por razón de su cuantía.

- En la información que se incluye sobre gestión de personal, aunque los importes contabilizados concuerdan con la Cuentas Anuales, no existen criterios concretos y específicos sobre cómo efectuar el cómputo de altas y bajas de las distintas categorías de personal y con ello el cálculo de la plantilla media de la APM. En consecuencia, los datos de personal facilitados en el informe del art. 129.3 LGP que acompaña a las Cuentas Anuales de los distintos ejercicios no son homogéneos ni comparables.

Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales

El Presidente de la Autoridad Portuaria es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.



- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Presidente de la Autoridad Portuaria en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación CICEP.red de la Intervención General de la Administración del Estado por el Interventor Territorial, en Málaga, a 17 de junio de 2024.

S/REF. JMRA

N/REF.

FECHA. *La de la firma digital*

DESTINATARIO

Don José María Rodríguez Abela
INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
C/ Compositor Lehmborg Ruiz, 11
29007 – MÁLAGA

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES 2022, EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO y NOTIFICADO CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2023.

Recibido el informe provisional de auditoría de las cuentas anuales ejercicio 2023 de la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APMA), concluyendo el mismo en sentido favorable con una salvedad, por la presente se formulan las siguientes alegaciones a las cuestiones claves de auditoría:

Fundamento de la opinión con salvedades: Sobrevaloración de activo financiero derivado del PA 111/2019.

Al igual que decíamos en años anteriores no podemos estar de acuerdo en la conceptualización del Activo financiero en cuestión como Activo contingente, utilizando para ello la consulta nº3 del ICAC (BOICAC 108/2016), que se basa en la Norma Internacional de Contabilidad nº37 “Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes”, y que resuelve sobre una reclamación de una compañía en un proceso judicial cuyo desenlace es incierto.

Nos parece que no existe analogía alguna con el caso que aquí se trata como se verá a continuación, porque en el caso de que la realización de éste sea prácticamente cierta —como entendemos es el caso—, el activo correspondiente deja de ser contingente, pasando a ser un instrumento financiero, tal y como también establece la NIC37.

Frente a la consulta citada, podemos confrontar las consultas nº5 BOICAC nº77/2009 y nº8 BOICAC nº91/2012, que versan sobre el tratamiento contable de la indemnización recibida a causa de siniestros en el inmovilizado, que consideramos mucho más adecuadas a nuestro caso.

En ambos casos se concluye que cuando la compensación a recibir sea prácticamente cierta o segura, es decir, la empresa se encuentre en una situación muy próxima a la que goza el titular de un derecho de cobro, habrá que registrar contablemente la indemnización a percibir en el mismo momento en que se registre la baja del activo, circunstancia que se materializó en las cuentas anuales de 2019.

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de abril de 2023, señalada acertadamente en el informe provisional de auditoría financiera, dictada en casación respecto de la sentencia nº108/2021 de 15 de marzo de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga en el procedimiento conocido como “Irregularidades en el Atrake Sur de Cruceros del Puerto de Málaga!”, ha venido a ratificar el criterio de contabilización de la responsabilidad civil derivada del daño patrimonial infligido a esta Autoridad Portuaria, hasta el punto de que esa Intervención Territorial suprimió el pasado ejercicio la salvedad que sobre este expediente pesaba durante más de una década. Asimismo, la anteriormente citada sentencia dictada en casación por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ratifica expresamente en el último párrafo de su Fundamento de



Derecho Vigésimo los pronunciamientos contenidos en la sentencia nº108/2021, de 15 de marzo, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga en materia, entre otras, de responsabilidad civil, de manera que se confirma definitivamente la responsabilidad civil subsidiaria de la mercantil implicada; hasta el punto de que recientemente, la Abogacía del Estado ha informado que el principal de la RC ya ha sido cobrado por la Audiencia Provincial, quedando por fijar el derecho y la cuantía de los intereses resarcitorios.

Esa sentencia favorable del Tribunal Supremo viene a establecer criterios jurisprudenciales sobre el expediente 111/2019, al coincidir sensiblemente las conductas y los actores de ambas causas. Tanto es así que en la Ejecutoria 35/2023, dictada el pasado 31 de mayo por la Sección nº3 de la Audiencia Provincial de Málaga y a petición del Ministerio Fiscal, se ha incorporado todo lo actuado en la causa ratificada por el TS como prueba en el juicio pendiente de reanudar en la Sección nº1 de la referida Audiencia Provincial.

Lo señalado en el párrafo anterior conlleva una circunstancia que a juicio de esta Autoridad Portuaria y de la Abogacía del Estado, en tanto que representación procesal en ambos procedimientos, refuerza nuestra postura y nuestro criterio sobre la contabilización realizada, como es el hecho de que en el Auto de apertura del juicio oral de 20 de enero de 2021, ya se fijaba la responsabilidad subsidiaria de las empresas constructoras afectadas, en el caso de sentencia favorable a la APMA como es absolutamente razonable esperar, fijándose de forma individualizada el importe de la responsabilidad pecuniaria correspondiente a cada una.

Pero además de todo lo expuesto, se da la circunstancia añadida de que los acusados han planteado un procedimiento de conformidad que supone reconocer plenamente los hechos. Dicho procedimiento de conformidad fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de fecha 29 de noviembre de 2023, si bien el mismo no pudo llegar a materializarse en el ejercicio por diversas circunstancias de relevo en las instancias judiciales implicadas.

A nuestro juicio y al de la Abogacía del Estado, podemos considerar como “*prácticamente cierto*” el cobro de la indemnización por RC requerida en el procedimiento 111/2019, por lo que estaríamos cumpliendo estrictamente con las consultas del ICAC, y conceptuando este derecho como un activo financiero.

Pero incluso en la hipótesis más pesimista, la de una sentencia absolutamente desfavorable a los intereses de la APMA, la consecuencia contable no sería la dotación de un deterioro de un activo financiero, sino la reincorporación al inmovilizado material correspondiente del coste deducido por entender las acusaciones pública y privada que era ficticio y fraudulento. Porque dicha sentencia desestimatoria sólo se produciría si las obras hubieran sido realmente ejecutadas de acuerdo con las unidades de obra y costes certificados por el contratista; por lo que tendrían que formar parte del coste de construcción total del activo material afectado. Por lo que dicha sentencia y su reflejo contable, en ningún caso darían lugar al reconocimiento de una pérdida, sino a una mera reclasificación entre epígrafes del activo (de financiero a material).

Cuestiones clave de la auditoría: Incertidumbre en Gastos de Personal

Estamos completamente de acuerdo con lo expuesto por la Intervención, hasta el punto de que en septiembre de 2023 se adjudicó el expediente 23EXMA-057 a la empresa CARLOS CASTILLA INGENIEROS SA consistente en el suministro de un software para desarrollo, implantación y mantenimiento de un sistema informático integral de RRHH. El contrato tiene una duración de 3 años más 2 prórrogas previstas. Este sistema y su proveedor también han resultado adjudicatarios



de diversos concursos para su implantación en Puertos del Estado y la mayoría de Autoridad portuarias.

Otras cuestiones: Provisión por riesgos derivados de fallos del TEAC en recursos contra liquidaciones del ejercicio 2018 de “Muelle Uno-Puerto de Málaga”.

Si bien agradecemos que no se considere como salvedad por aplicación de la Norma Técnica sobre materialidad, seguimos manteniendo, al igual que en el ejercicio anterior, que no se ha producido (todavía) ningún hecho jurídico que pueda aconsejar la dotación.

Tampoco creemos que en este caso se pueda alegar la consideración del riesgo probable, por cuanto la APMA incluye toda esta información en la nota de Provisiones y Contingencias (tal y como se reconoce en el informe provisional de Auditoría), y que se basa en el Informe de Pleitos de la Abogacía del Estado que se entrega a esa Intervención.

Como conclusión de las alegaciones expuestas y en contestación a su petición de medidas correctoras y calendario previsto para atender las supuestas deficiencias debo informarle de lo siguiente:

- Respecto de la salvedad no tenemos previsto realizar acción alguna hasta tanto se produzca la sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Málaga, que con un altísimo grado de seguridad vendrá a ratificar nuestro criterio y el de la Abogacía del Estado sobre este particular. Es muy probable, que con los antecedentes de la sentencia del TS comentada y el procedimiento de conformidad propuesto por los acusados este juicio se pueda solucionar en un plazo razonablemente corto.

EL PRESIDENTE

Carlos Rubio Basabe

